



**AUTO No. 081
DE 27 DE FEBRERO DE 2018.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y
SEGUIMIENTO AL PLAN QUINQUENAL DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA (PUEAA) DE EL LAVADERO LAVAMAG HAKUMA MATATA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por usos y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, establece en su Artículo 1º. Que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación



con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riesgo y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que de conformidad con el Artículo 3º. De la Ley 373 de 1997, cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentaran para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Que el señor RICARDO HERNANDEZ OCHOA, representante legal del Lavadero LAVAMAG HAKUMA MATATA, localizado en el municipio de Magangue – Bolívar, presentó el 24 de Diciembre de 2017, con número de radicado CSB 2405 ante esta Autoridad Ambiental el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), de dicho lavadero para su evaluación y aprobación.

Que por tanto resulta necesario, se evalué el documento presentado, se realice las diligencias necesarias y se emita el respectivo concepto técnico por parte de los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, en que se determine técnicamente la viabilidad ambiental de dicho programa, para con ello asegurar la protección del medio ambiente, el paisaje y los recursos naturales renovables.

Que con oficio de 18 de enero de 2018, se envió oficio a la oficina de Subdirección administrativa y financiera de la CSB, para que emitiera factura por concepto de evaluación y seguimiento ambiental (factura No. 3844 de 22 de enero de 2018).

Que dicho lavadero realizó el pago por consignación de Bancolombia, el día 8 de febrero de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir el documento denominado “PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)”, radicado por representante legal del LAVADERO LAVAMAG HAKUMA MATATA, identificado con NIT. 73239821-3, a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que conforme a sus competencias practique las diligencias necesarias y emita el correspondiente concepto técnico.



ARTICULO SEGUNDO: la subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, deberá hacer las recomendaciones atinentes a las Medidas de Corrección y mitigación con el objeto de reducir las pérdidas de líquido hídrico.

ARTICULO TERCERO: La evaluación que se realizará no obliga a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a aprobar el PUEAA, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la documentación requerida, quedando pendiente la evaluación técnica del mencionado proyecto, con base en el cual se procederá a decidir si es posible otorgar la viabilidad Ambiental solicitada.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al representante legal del LVADERO LAVAMAG HAKUMA MATATA, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1438 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de tramite, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2018-006
Carmen Monterrosa B.
Abogada Asesor.

Aprobó: Laura Benavides Sec. General